PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00082-00
DEMANDANTE : JUAN JOSE CONGOTE SÁNCHEZ CC. 70.514.567
DEMANDADOS : JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ CC. 71.777.922
ASCENSORES KOLEMAN S.A.S. Nit. 901004236-8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que se por auto precedente en el cual se inadmitió la presente demanda, se omitió exigirle un requisito a la parte actora que debe cumplir previo a la admisión de la misma. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 710
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial y revisado el auto No. 680 del 6 de abril del presente año se observa que la presente demanda se inadmitió porque en la misma no se indicaba la dirección física y electrónica de notificación de los demandados, pero esta judicatura omitió exigir otro requisito necesario para la admisión de la misma. Ahora bien, encontrando que el auto en mención se encuentra aun dentro del termino de ejecutoria, se dará aplicación al articulo 287 del CGP y se adicionará dicha providencia, en el sentido que, la parte actora deberá manifestar donde se encuentran el título valor que se pretenden cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para que en caso de que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, se pueda efectuar, adicional porque dada la ejecución judicial, el titulo valor base de cobro no puede circular.

Lo anterior teniendo en cuenta que, los títulos base de cobro judicial son títulos valores, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, dada su característica de circulación, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de ésta manera, por lo tanto, no es posible anexar con la demanda el titulo original, pero si debe tenerse certeza de donde se encuentran y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

> "Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello".

En todo lo demás el auto conservará plena validez y el termino otorgado al demandante comenzará a correr desde la notificación por estados de esta providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 680 del 6 de abril del presente año, en el sentido de que aparte de cumplir con los requisitos manifestados en dicho auto, para la admisión de la presente demanda también deberá indicar donde se encuentran el título valor que se pretenden cobrar.

SEGUNDO: En todo lo demás el auto No. 680 del 6 de abril de 2021 conserva plena validez y y el termino otorgado al demandante para subsanar los requisitos de la demanda comenzarán a contar desde la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e5bac945933f9216b0ebd3281b17f91597cabb563303f1b22c4054fbbb1a5ec
Documento generado en 09/04/2021 04:14:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica